

RADICADO: 2021 - 00155

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que e día 19 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 12 del presente mes, por medio del cual se admite la demanda. No fue objeto de recurso alguno.

Armenia Q, Julio 22 de 2021

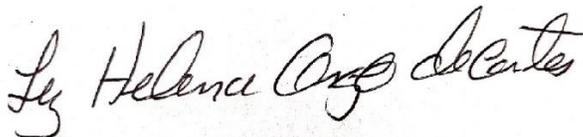
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

En atención al escrito signado por la apoderada judicial de la parte demandante, Yhon Alonso Cuervo Agualimpia, mediante el cual solicita el decreto de medida cautelar procede el despacho nuevamente a negar dicha petición por cuanto la misma no se solicita conforme a lo señalado por el Inciso 1°, numeral 1° del Art. 598 del Código General del Proceso, es decir, deberá indicar si se trata de un bien social y en cabeza de quien se encuentra.

A la apoderada judicial de la parte demandante se le requiere, nuevamente, para que manifieste si el correo electrónico indicado en el memorial poder coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 de 202, Art. 5°).

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 126 de hoy, 26 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario